

gistro ...». Y donde dice: «... el precedente artículo 10, 2.º ...», debe decir: «... el precedente artículo 12 ...».

Disposición derogatoria, donde dice: «... —artículos 373 y 376 (sic) bis— ...», debe decir: «... —artículos 373 a 378 bis— ...».

## E) ORDENES

*ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se desarrolla el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, relativo a la venta y arrendamiento de viviendas y locales («B. O. E.», núm. 104, del 2 de mayo).*

El artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana, impone a todas las personas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase la obligación de facilitar a los órganos correspondientes los datos de identificación de los contratantes.

Con el fin de recabar los datos necesarios para facilitar la investigación policial de todo hecho delictivo, se hace necesario desarrollar y regular esta obligación, estableciendo las previsiones precisas al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase tendrán la obligación de facilitar sus propios datos y los del comprador o arrendatario, dentro de los cuatro días siguientes al de la perfección del contrato, verbal o escrito, en la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil correspondiente a la localidad en que se encuentre ubicado el inmueble objeto del contrato.

2.º La Dirección de la Seguridad del Estado editará ficha normalizada, a tenor del modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, cuyos datos serán cumplimentados por el vendedor o arrendador, al que se le devolverá la copia de la misma, debidamente sellada por la oficina receptora.

*La información así obtenida sólo podrá ser utilizada para la prevención de delitos, impidiéndose el acceso a la misma o su difusión no autorizados con tal finalidad.*

3.º El incumplimiento de la obligación regulada en la presente Orden será considerado como acto que altera la seguridad pública y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica.

4.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*ORDEN de 28 de mayo de 1983 por la que se suspende la vigencia de la norma tercera de la Orden de 25 de abril de 1983, dictada en desarrollo del artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, relativo a la venta y arrendamiento de locales. («B. O. E.» núm. 129 del 31 de mayo.)*

La Orden de 25 de abril de 1983 preveía su entrada en vigor el día 1 de junio de 1983, pero, sin embargo, motivos de diversa índole han impedido tener a punto para dicha fecha la infraestructura técnica necesaria para poner en marcha las medidas previstas en la misma. Por ello es aconsejable dejar en suspenso la norma tercera de la Orden, que se refiere a la imposición de sanciones, sin perjuicio de que, establecida por el Real Decreto-ley 3/1979 la obligación de facilitar a los servicios de seguridad ciudadana los datos de identificación de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o arrienden viviendas o locales de cualquier clase, los ciudadanos la cumplan, colaborando de esta forma a la consecución de una mejor seguridad ciudadana.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda en suspenso la entrada en vigor de la norma tercera de la Orden de 25 de abril de 1983, relativa a la imposición de sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación que se regula en la citada Orden, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre venta y arrendamiento de viviendas y locales.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».